Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 28 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00036. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00036 00

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Agustín Raquejo Rojas**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las instrumentales relacionadas en los anexos de la demanda no fueron aportadas con el escrito de demanda, en ese sentido, debe subsanarse tal situación conforme lo señala el artículo 26 del CPTSS. Lo anterior, se hace imposible que el Despacho reconozca personería adjetiva al abogado **Aquiles Romero Trejos**, pues no obra mandato alguno que lo faculte para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

2. Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda. Lo anterior en razón a que las pretensiones n°2, no identifica ante quien se está solicitando la reliquidación y reajuste de los aportes, lo que trae como consecuencia que tal petitorio adolezca de la precisión y claridad que exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

3. No acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones respecto de las

pretensiones que quiere hacer valer por vía judicial de conformidad con el numeral 5 del Artículo 26 del CPTSS.

4. No allegó las pruebas documentales relacionadas en el acápite probatorio, por lo que deberá aportar la mismas o excluirlas.

5. Frente a la solicitud del litis consorcio, deberá aclarar la misma e indicar las pretensiones que fundamenten tal pedimento.

6. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a los demandados conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Igualmente indicará al despacho bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificar a la convocada a juicio. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 008** del **008 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa96cf5de37848d8e739f91b8186f0d9fed36a29ac71b955e91c56d7c2686f15**
Documento generado en 05/05/2023 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica